
REGLAMENTO DE BRIGADAS MEDICAS EXTRANJERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO: Que en el momento actual de crisis del sistema de salud del país, es necesario la utilización de recursos provenientes de diferentes organizaciones.

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años han llegado al país brigadas médicas del extranjero, las cuales han prestado servicios de salud que no han sido optimizados por falta de planificación.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico de Honduras deviene en la obligación de certificar y garantizar los profesionales que prestan servicios de salud a nuestro pueblo, sean nacionales o extranjeros.

CONSIDERANDO: Que existen áreas o zonas del país que no tienen acceso a los centros de salud.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento en la escogencia del lugar no han existido objetivos que favorezcan a la comunidad, sino solo a intereses propios de las organizaciones patrocinadoras.

CONSIDERANDO: Que existen diferentes niveles de infraestructura para servir salud en las diferentes comunidades, lo que hace que no se puedan prestar los mismos servicios en diferentes comunidades.

POR TANTO: Se hace necesario la elaboración de un Reglamento que regule el servicio de Brigadas Médicas provenientes del extranjero.

ACORDANDO:

CAPITULO I

REQUISITOS

Artículo 1o. Toda Brigada Médica Extranjera debe obtener permiso para ejercer en el país, concedido por el Colegio Médico de Honduras en carácter de ejercicio profesional, gratuito y transitorio.

Artículo 2o. Cada Brigada Médica Extranjera debe solicitar el permiso para el ejercicio de sus integrantes ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, con mínimo de un mes de anticipación.

Artículo 3o. Para conceder el permiso de ejercicio profesional, temporal y gratuito, cada uno de los Médicos debe acreditar el título de Médico General y/o su especialidad y el permiso de ejercicio en su estado o país de origen.

Artículo 4o. Cada miembro médico de la delegación debe identificarse antes de iniciar su ejercicio en el país, ante el Secretario de Acción Social en Tegucigalpa o ante el Delegado del Colegio en la jurisdicción donde se desempeñe.

Artículo 5o. No se permitirá el ejercicio a personal médico en formación de postgrado.

Artículo 6o. No se permitirá el cobro en los servicios prestados por las Brigadas Médicas Extranjeras.

CAPITULO II**DE LAS REGIONES**

Artículo 7o.- Las comunidades que sean favorecidas con este servicio deben ser establecidas por el Delegado del Colegio Médico y el Jefe de la Región Sanitaria del Ministerio de Salud, con sentido de prioridad.

Artículo 8o.- La comunidad debe asignarse según la complejidad del servicio a prestar y de las instalaciones de salud ya establecidas en las comunidades.

Artículo 9o.- Cuando las Brigadas Médicas Extranjeras vengán con la idea de practicar intervenciones quirúrgicas mayores, solo podrán asignarse a comunidades que cuenten con instalaciones hospitalarias con personal especializado que pueda seguirla evolución postopera-

CAPITULO III.**DEL CONTROL**

Artículo 10o.- El control de supervisión del ejercicio de las Brigadas Médicas Extranjeras, quedará bajo el Colegio Médico de Honduras y sus Delegaciones.

Artículo 11o.- Toda Brigada Médica Extranjera al cumplir sus actividades deberá presentar un informe deta-

llado de las mismas a más tardar Treinta (30) días después de finalizadas.

Artículo 12o. Cuando las labores hayan sido dentro de Hospitales del Estado, el Informe Final deberá traer el Visto Bueno del Jefe del Servicio Especializado y del Director del Hospital respectivo.

Artículo 13o.- Los miembros Directivos del Colegio Médico de Honduras, sus Delegados o Comisiones nombradas al respecto, pueden ejercer supervisión de las Brigadas Médicas Extranjeras en el campo de acción y en el momento en que se considere necesario.

CAPITULO IV.**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Número 1.- Lo no establecido en el presente Reglamento será decidido por la Junta Directiva a su discreción.

Número 2.- En caso de emergencia nacional toda actividad pasará a control del Comité Médico de Emergencias Nacionales (C.O.M.E.N.).

Número 3.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras.

toria.